

PERMITIENDO EL CONSUMO DE CERVEZA EN
LOS DIAS SABADO Y DOMINGO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la
ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Permitase el consumo de
cerveza en los dias sabado y domingo,
quedando modificada en este sentido la
ley N. 2531.

Artículo 2o.—La cerveza nacional que
se venda en todo el país, no podra con-
tenener mas de cuatro por ciento de al-
cohol.

Artículo 3o.—El Ministro de Fomento
encargará al Instituto Nacional de Higie-
ne el control de la graduación alcohólica
de la cerveza nacional que se expenda.

Artículo 4o.—Las cervecerías que ten-
gan existencia de cerveza con mayor can-
tidad de alcohol de la señalada en el ar-
tículo 2o., tendrán un plazo de sesenta
dias para modificar sus métodos de fabri-

cación, no pudiendo poner a la venta des-
pués de vencido este plazo, cerveza de
mayor volumen alcohólico del indicado
en la presente ley.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, pa-
ra que disponga lo necesario a su cum-
plimiento.

Dada en la sala de sesiones del Con-
greso, en Lima, a los dieciocho dias del
mes de enero de mil novecientos veinti-
cuatro.

GUILLERMO REY, Presidente del Sena-
do.

F. A. MARIATEGUI, Presidente de la
Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza, Senador Secretario.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secre-
tario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto mando se imprima, publi-
que, circule y se le dé el debido cumpli-
miento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,
a los veintiocho dias del mes de enero
de mil uovecientos veinticuatro.

A. B. LEGUIA.

Pedro José Rada y Gamio.